

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M050-2PO1-13

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA			
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona el artículo 20. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.		
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Científico y Tecnológico.		
3. Nombre de quien presenta la			
Iniciativa ante la Cámara de	Dip. Cora Pinedo Alonso.		
Diputados.			
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Nueva Alianza.		
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2010.		
6. Fecha de aprobación del			
dictamen en la Cámara de	26 de abril de 2011.		
Diputados.			
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	27 de abril de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.		
8. Fecha de aprobación del			
dictamen en la Cámara de	23 de abril de 2013.		
Senadores.			
9. Fecha de devolución a la	25 de abril de 2013, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.		
Cámara de Diputados.	,,		
10. Fecha de publicación en la	25 de abril de 2013.		
Gaceta Parlamentaria.			
11. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología.		



II.- SINOPSIS

Establecer que para apoyar a la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, el CONACyt debe emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, incentivar la vinculación entre estos actores y las instituciones del sistema educativo nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA SENADORES	
LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	adicionan diversas disposiciones a los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Artículo Único. Se adiciona un segundo	
	párrafo a la fracción XI del artículo 2 y una fracción VI, recorriéndose la actual VI,	párrafo a la fracción XI del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:	
ARTÍCULO 2.	Artículo 2.	Artículo 2.	
El CONACyT, tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de			



los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:		
I a X	I. a X	I. a X
XI	XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.	XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.
No tiene correlativo	Para ello, el Conacyt deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y los docentes del nivel básico para fortalecer la capacitación con que éstos cuentan en materia de cultura científica y tecnológica;	acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y las instituciones del sistema educativo
XII a XXVIII	XII. a XXVIII	XII. a XXVIII
ARTÍCULO 10.	Artículo 10.	
	El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, el cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al director	



	general:	
I a IV	I. a IV	
mejor instrumentación, que correspondan	V. Formular opiniones y propuestas para la mejor instrumentación que correspondan al Conacyt respecto a las políticas nacionales y resoluciones del Consejo General;	
No tiene correlativo	VI. Proponer medidas para fortalecer la divulgación científica y la vinculación entre los docentes de educación básica con la comunidad científica nacional; y	
VI	VII. Las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico del Conacyt.	
	Transitorio	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM